



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 00462

(08 de marzo de 2021)

“Por la cual se modifica una resolución y se toman otras determinaciones”

EL ASESOR DEL DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades legales establecidas mediante la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y acorde con lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 423 del 12 de marzo de 2020, la Resolución 669 del 14 de abril de 2020 y la Resolución 1743 del 26 de octubre de 2020 expedidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en adelante el Ministerio, otorgó a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., Licencia Ambiental para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, localizado en jurisdicción de los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira, en el departamento del Huila.

Que mediante la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, el Ministerio resolvió los recursos de reposición interpuestos por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., por la Fundación El Curibano y por Alexander López Quiroz, contra la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de modificarla en algunos aspectos como: El Plan de Restauración, Obras Principales, Vía Panamericana, Vías Sustitutivas, Compensación por Aprovechamiento Forestal, Ataguía, Programa Socioeconómico, Vegetación de Protección Perimetral, Manejo Íctico y rescate de peces.

Que mediante la Resolución 1814 del 17 de septiembre de 2010, el Ministerio ajustó vía seguimiento el artículo décimo tercero de la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 2766 del 30 de diciembre de 2010, el Ministerio modificó el artículo sexto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de adicionar sitios de ocupación de cauces, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 310 del 22 de febrero de 2011, la ANLA aclaró el artículo segundo de la Resolución 2766 del 30 de diciembre de 2010, en el sentido de indicar que el número del contrato único de concesión expedido por el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS- corresponde al K19-08302X.

Que mediante la Resolución 971 del 27 de mayo de 2011, el Ministerio modificó el numeral 2 del artículo cuarto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de adicionar y autorizar la



El ambiente
es de todos

Minambiente

"Por la cual se modifica una resolución y se toman otras determinaciones"

construcción de la vía industrial por la orilla izquierda del río Magdalena y obras relacionadas, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 012 del 14 de octubre de 2011, la ANLA, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., en contra de la Resolución 971 de 27 de mayo de 2011 en el sentido de modificar su artículo segundo, adicionando una zona de material de arrastre, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 306 del 30 de diciembre de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA (en adelante ANLA), modificó el numeral 1 del artículo quinto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de adicionar y autorizar algunas concesiones, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 589 del 26 de julio 2012, la ANLA modificó los numerales 2.2.3.3, 2.2.3.4, 2.2.3.5, 2.2.3.6, 2.2.3.8, 2.2.3.9 del artículo décimo de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 945 del 13 de noviembre de 2012, la ANLA resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., en contra de la Resolución 589 del 26 de julio de 2012 en el sentido de modificar su literal a) del numeral 2.2.3.5 del artículo primero.

Que mediante la Resolución 1142 del 28 de diciembre de 2012, la ANLA modificó el numeral 8 del artículo cuarto de la Resolución 899 del 26 de julio de 2009, en el sentido de autorizar el cambio de uso del área licenciada para el relleno sanitario a un área de actividades temporales como vías industriales, zonas de acopio temporal, zonas de parqueo, zonas de almacenamiento de equipos, zonas industriales y zonas de descanso y alimentación del personal, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 283 del 22 de marzo de 2013, la ANLA resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., en contra de la Resolución 1142 del 28 de diciembre de 2012 en el sentido de modificar su artículo quinto adicionando el permiso de ocupación de cauce para el campamento de vivienda de los equipos electromecánicos, en el sitio de coordenadas 764462N 835503E, bajo las condiciones y obligaciones generales para ejecutar este tipo de actividades en esta zona, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 395 del 2 de mayo de 2013, la ANLA modificó el numeral 4 del artículo sexto de la Resolución 899 del 26 de julio de 2009, en el sentido de autorizar la ocupación del cauce del río Magdalena para algunas actividades necesarias en la ejecución del proyecto, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 181 del 28 de febrero de 2014, la ANLA modificó el artículo cuarto de la Resolución 306 del 30 de diciembre de 2011, en el sentido de adicionar nuevos sitios de ocupación de cauces, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 906 del 13 de agosto de 2014, la ANLA modificó el numeral 3 del artículo segundo de la Resolución 395 del 2 de mayo de 2013, en el sentido de adicionar el permiso de aprovechamiento forestal otorgado para la construcción de los cuatro (4) tramos de vías sustitutivas autorizadas del proyecto, en una cantidad de 3.058 árboles, equivalentes a 152,9m3 de volumen de madera y 167,71 M3 de volumen de biomasa, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 427 del 15 de abril de 2015, la ANLA ajustó vía seguimiento la licencia ambiental y sus modificaciones en el sentido de incluir el factor forma, conforme a lo establecido en el Acuerdo 007 del 21 de mayo de 2009, o el que lo modifique o sustituya, emitido por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, entre otras determinaciones.



"Por la cual se modifica una resolución y se toman otras determinaciones"

Que mediante la Resolución 759 del 26 de junio de 2015, la ANLA modificó vía seguimiento la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 899 del 26 de julio de 2009, en el sentido de incluir dentro del "Programa de Atención y protección de Sitios Críticos o Vulnerables durante la Operación del Proyecto", en el borde del embalse lo referente al seguimiento de la sismicidad, cumpliendo con el análisis y seguimiento a la sismicidad inducida, y tomar las medidas pertinentes, realizando los monitoreos e instalar toda la infraestructura necesaria para tal efecto, mediante una estación de sismicidad que cumpla con los estándares internacionales para tal actividad, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 1095 del 26 de septiembre de 2016, la ANLA impuso medidas adicionales a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., relacionadas con la presentación de un informe e donde se relacionen las gestiones adelantadas frente a las solicitudes allegadas por parte de la comunidad, respecto de ser objeto de medida de compensación, tanto las que fueron otorgadas, así como las que han sido denegadas, por concepto de desarrollo económico y/o actividad productiva, en toda el área de influencia del proyecto, entre otras.

Que mediante la Resolución 1099 del 27 de septiembre de 2016, la ANLA impuso medidas adicionales a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., relacionadas con la presentación un informe consolidado del Plan de Gestión Social ejecutado hasta la finalización de la etapa constructiva, reportando el total de actividades ejecutadas para cada una de las medidas establecidas en el PMA, para el medio Socioeconómico, entre otras.

Que mediante la Resolución 1314 del 2 de noviembre de 2016, la ANLA impuso medidas a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., relacionadas con la complementación del plan de contingencias.

Que mediante la Resolución 590 del 22 de mayo de 2017, la ANLA impuso medidas adicionales a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., relacionadas con la implementación de las recomendaciones del estudio poblacional presentado para cada una de las especies denominadas Lontra longicaudis, Geochelone carbonaria, Podocnemis lewyana y Aotus griseimembra, reportando el cumplimiento de la ejecución de cada una de estas acciones, de forma independiente, entre otras.

Que mediante la Resolución 740 del 30 de junio de 2017, la ANLA impuso medidas adicionales a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., relacionadas con la presentación de un análisis basado en los resultados de los monitoreos fisicoquímicos e hidrobiológicos, efectuados desde la línea base del EIA hasta la etapa actual del proyecto, de tal manera que se evidencie como ha sido la evolución y el comportamiento, tanto de la fauna íctica como de los macroinvertebrados bénticos y la incidencia de los parámetros fisicoquímicos, en especial de la concentración de oxígeno sobre las diferentes especies que integran estas comunidades, así como la variación que pudo haberse producido a la entrada en operación del sistema de oxigenación en cuanto variabilidad.

Que mediante la Resolución 278 del 28 de febrero del 2018, la ANLA modificó el artículo décimo tercero de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009 relacionado con la aprobación transitoria del programa de inversión del 1% presentado por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., por la utilización del recurso hídrico superficial de la fuente río Magdalena, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993 reglamentado por el Decreto 1900 del 12 de junio del 2006, como cumplimiento a la inversión por las actividades del proyecto hidroeléctrico El Quimbo, entra otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 938 del 26 de junio de 2018, la ANLA modificó el artículo cuarto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de incluir obras, infraestructura y actividades, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 1727 del 5 de octubre de 2018, la ANLA incorporó la modificación (No. 002) al *"Documento de cooperación celebrado entre la gobernación del departamento del Huila, los*



"Por la cual se modifica una resolución y se toman otras determinaciones"

municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, de Agricultura y EMGESA S.A. E.S.P., suscrita el 9 de julio de 2018 a la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, que otorgó licencia ambiental para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

Que mediante la Resolución 154 del 12 de febrero de 2019, la ANLA ajustó vía seguimiento la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009 en el sentido de modificar la obligación contenida en el numeral 4.1.6.2 de su artículo décimo, entre otras determinaciones.

Que mediante la comunicación con radicación 2019184564-1-000 del 25 de noviembre del 2019, la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., solicitó a la ANLA acogerse al porcentaje de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, de acuerdo con lo establecido en el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

Que mediante el oficio con radicación 2020054654-2-000 del 8 de abril de 2020, la ANLA solicitó a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., información complementaria financiera como técnica para emitir un pronunciamiento de fondo frente a la solicitud de acogimiento al artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

Que mediante la comunicación con radicación 2020098979-1-000 del 24 de junio de 2020, la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., entregó a la ANLA la información complementaria solicitada mediante el oficio con radicación 2020054654-2-000 del 8 de abril de 2020.

Que mediante la Resolución 1354 del 12 de agosto de 2020, la ANLA impuso a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., medidas adicionales relacionadas con la presentación de análisis para los resultados de los muestreos nictimerales del embalse que se presenten como soporte del cumplimiento de la ficha 8.2.3.5.2 Alteración de la calidad del agua en el embalse, entre otros aspectos.

Que en Reunión de Control y Seguimiento celebrada el 18 de diciembre de 2020 conforme Acta 540 de 2020, la ANLA efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto, realizando unos requerimientos a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., relacionados con la presentación de la inversión forzosa de no menos del 1% ejecutadas en el año 2019, entre otros aspectos.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

El Gobierno Nacional, mediante Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como una entidad con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998.

El numeral 1° del artículo tercero Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció dentro de las funciones de la Autoridad Nacional, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Mediante Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 "Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales", fueron derogados los artículos 9 al 15 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 489 de 1998, se expidió la Resolución 423 del 12 de marzo de 2020 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones", que en su artículo 8, numeral 6, delegó en el Asesor Código 1020 Grado 15 del Despacho del Director General, la función de suscribir los actos administrativos que aprueben los planes de compensación y de no menos del 1%.



"Por la cual se modifica una resolución y se toman otras determinaciones"

Mediante la Resolución 669 del 14 de abril de 2020, se nombró como servidor público a EDILBERTO PEÑARANDA CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.052.851, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Asesor, código 1020, grado 15, adscrito a la Dirección General de la planta global de la ANLA.

El 26 de octubre de 2020, la Autoridad Nacional emitió la Resolución No. 1743 *"Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA"*, en donde se establece que corresponde al Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, *"Suscribir los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales"*

Teniendo en cuenta lo anterior, es el Asesor del Despacho del Director General de la Autoridad Nacional, el competente para resolver sobre la solicitud de acogimiento al porcentaje incremental del artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, para el proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 2º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, estableciendo en el numeral 15 del artículo 5, como una de sus funciones, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el Título VIII de la ley precitada, competencia expresamente indicada en el Artículo 52 de la misma Ley.

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del Artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente.

El precitado Decreto reglamentó el Título VIII de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 sobre licencias ambientales con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%

El parágrafo primero del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011, establece que:

"Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El beneficiario de la licencia ambiental deberá invertir estos recursos en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la respectiva cuenca hidrográfica, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia".

A través del Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, se reglamentó lo dispuesto en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, señalando en su artículo sexto, inciso segundo, que: *"(...) Los programas de Inversión del 1% presentados o que se encuentren en ejecución antes*



“Por la cual se modifica una resolución y se toman otras determinaciones”

de la entrada en vigencia del presente Decreto, se regirán por lo dispuesto en los actos administrativos respectivos, expedidos por las autoridades ambientales competentes (...).”.

Posteriormente, el Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue modificado por el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, el cual se compiló en el Título 9, Parte 2, Libro 2, Capítulo 3 de la citada norma y trató aspectos relacionados con el ámbito geográfico de la inversión, el cálculo de la inversión, la presentación del Plan de inversiones, nuevas líneas de destinación, un mecanismo de implementación y un régimen de transición aplicable.

A su vez, el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016 fue modificado por el Decreto 075 del 20 de enero de 2017, el cual también fue compilado en el referido Decreto Único Reglamentario al modificar el literal h) del artículo 2.2.9.3.1.2, el párrafo del artículo 2.2.9.3.1.3, el artículo 2.2.9.3.1.8 y el numeral 4 del artículo 2.2.9.3.1.17.

El Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016 modificó la definición de uso sostenible, los eventos en que procede la liquidación de la inversión por la modificación de la licencia ambiental, incorporó los planes parciales de inversión y modificó la continuidad del régimen de transición establecido.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015, al regular íntegramente las materias en él contempladas, derogó todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción de algunos asuntos explícitamente relacionados en el artículo 3.1.1., del mencionado Decreto.

Finalmente, se expidió la Ley 1955 del 2019, Plan de Desarrollo 2019 - 2022 “Pacto por Colombia, pacto por la Equidad” cuyo artículo 321 unificó la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, modificó la forma y los ítems a incluir en la Base de liquidación, así:

“ARTICULO 321. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%, DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, Todos aquellos titulares de una licencia ambiental que tengan inversiones pendientes a la fecha de promulgación de la presente Ley, relativas a la inversión forzosa de no menos del 1 % de que trata el párrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, podrán acogerse al porcentaje de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1 %, según el año de inicio de actividades autorizadas en la licencia ambiental, de acuerdo con lo señalado en la siguiente tabla:

AÑO DE INICIO DE ACTIVIDADES AUTORIZADAS EN LA LICENCIA AMBIENTAL	PORCENTAJE DE INCREMENTO DEL VALOR DE LA BASE DE LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%
1993-2000	45%
2001-2006	35%
2007-2018	10%

Las inversiones ejecutadas o que estén en proceso de ejecución en el marco de un plan de inversión del 1% aprobado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, no serán tenidas en cuenta para efectos del cálculo de la actualización del valor de la base de liquidación de la inversión del 1%.

Para acogerse deberán presentar la solicitud dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, junto con: a) el certificado que soporta el cálculo de la base de liquidación, b) el plan de inversión con la base actualizada aplicando el porcentaje de incremento definido en la tabla anterior, c) la proyección financiera para la ejecución del plan de inversión y d) el cronograma del plan

"Por la cual se modifica una resolución y se toman otras determinaciones"

de inversión del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación de la solicitud de acogimiento.

En caso de no ejecutar las inversiones de acuerdo con el cronograma, por un tiempo superior a un año fiscal, deberán actualizar los valores no ejecutados, de acuerdo con la formula señalada en el párrafo 1 del presente artículo. Para los que se acojan o no al presente artículo y los nuevos titulares de licencia, la liquidación de la inversión se realizará de conformidad con los siguientes ítems: a) adquisición de terrenos e inmuebles, b) obras civiles, c) adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles y d) constitución de servidumbres.

Los costos y gastos, incluidos los capitalizados en el activo, a que se refieren los literales anteriores, corresponden a los realizados en las etapas previas a la producción de proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento ambiental o aquellas modificaciones de proyectos, obras o actividades que tengan como instrumento de control un plan de manejo ambiental, siempre y cuando dicha modificación cumpla con las condiciones establecidas en la reglamentación vigente (...)"

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL

Con fundamento en las facultades conferidas en la ley, y conforme con lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en relación con el seguimiento y control ambiental de aquellos proyectos, obras o actividades que cuentan con licencia ambiental o plan de manejo ambiental, y con el propósito de dar trámite a la solicitud de acogimiento al porcentaje incremental del plan de inversión forzosa de no menos del 1%, la Autoridad Nacional verificó previamente las condiciones establecidas en el artículo 321 del Plan Nacional de Desarrollo, así:

Temporalidad:

La solicitud de acogimiento al porcentaje incremental del plan de inversión forzosa de no menos del 1%, se presentó dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, para el caso concreto, la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., radicó la misma el día 25 de noviembre de 2019, mediante comunicación con radicación 2020054654-2-000, encontrándose entonces dentro del plazo establecido para tal fin.

Inversiones pendientes a noviembre de 2019:

La sociedad no ha ejecutado la suma de ONCE MIL NOVESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y TRES CTVS. (\$11.936.966.584,33), con cargo al Plan de inversión forzosa de no menos del 1% asociado a la licencia ambiental proyecto Hidroeléctrico El Quimbo ajustándose de esta manera al requisito relacionado con que la actualización es aplicable a los titulares de la licencia ambiental que tengan inversiones pendientes por ejecutar a la fecha de la promulgación de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

Documentos a presentar:

La solicitud de acogimiento fue acompañada de los siguientes documentos:

- El certificado que soporta el cálculo de la base de liquidación,
- El plan de inversión con la base actualizada aplicando el porcentaje de incremento definido en la tabla del artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.
- La proyección financiera para la ejecución del plan de inversión y



“Por la cual se modifica una resolución y se toman otras determinaciones”

- El cronograma del plan de inversión forzosa de no menos del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación de la solicitud de acogimiento.

El equipo técnico de la Autoridad Nacional, mediante concepto técnico 7754 del 18 de diciembre de 2020, evaluó la solicitud de acogimiento al porcentaje incremental contemplado en artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, relacionado con la inversión forzosa de no menos del 1%, para el proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

Al respecto, el concepto técnico 7754 del 18 de diciembre de 2020 señaló:

“(…)

Resumen certificados base de liquidación de la inversión de no menos del 1%

VALOR BASE	LIQUIDACIÓN 1%
\$1.479.596.687.533	\$14.795.966.875,33

Fuente: Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA

De acuerdo con los porcentajes de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, según el año de inicio de actividades autorizadas en la licencia ambiental señalados en el artículo 321 del Plan Nacional de Desarrollo – PND (Ley 1955 del 25 de mayo del 2019), la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., inició actividades en el año 2010, según comunicación con radicación 4120-E1-130170 del 11 de octubre de 2010, razón por la cual, el porcentaje de incremento del valor de la inversión forzosa de no menos del 1% que le aplica al proyecto Hidroeléctrico El Quimbo es del 10%.

(…)

Base a actualizar del plan de inversión forzosa de no menos del 1%

MONTO DEL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% LIQUIDADO A COSTO HISTÓRICO PARA EL ARTÍCULO 321	VALOR EJECUTADO DEL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% APROBADO	VALOR EN EJECUCIÓN DEL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	VALOR POR EJECUTAR DEL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% SIN ACTUALIZAR	BASE A ACTUALIZAR DEL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%
\$14.795.966.875,33	\$0	\$2.859.000.291	\$11.936.966.584,33	\$1.193.696.658.433

Fuente: Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA

(…)

Valor de la actualización aplicando porcentajes del Artículo 321 de la Ley 1955 de 2019

BASE DE LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% A ACTUALIZAR	PORCENTAJE DE INCREMENTO	INCREMENTO DE LA BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	VALOR ACTUALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% POR EJECUTAR.
\$1.193.696.658.433	10%	\$119.369.665.843,3	\$1.313.066.324.276,3	\$13.130.663.242,76

Fuente: Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA

“Por la cual se modifica una resolución y se toman otras determinaciones”

(...)

Valor de la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%

LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% CERTIFICADO A COSTO HISTÓRICO	VALOR INCREMENTO DE LA LIQUIDACIÓN POR LA ACTUALIZACIÓN CON ARTÍCULO 321	VALOR DE LA LIQUIDACION DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% ACTUALIZADA AL ARTÍCULO 321	BASE DE LIQUIDACION ACTUALIZADA AL ARTÍCULO 321 DE LA LEY 1955 DE 2019.
\$14.795.966.875,33	\$1.193.696.658,43	\$15.989.663.533,76	\$1.598.966.353.376

Fuente: Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA

(...)

ACEPTAR la liquidación parcial actualizada al Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, de la inversión forzosa de no menos del 1%, que corresponde a la suma de QUINCE MIL NOVESENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SEIS CTVS. (\$15.989.663.533,76), liquidado sobre la base de liquidación actualizada que asciende a la suma de UN BILLON QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVESENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$1.598.966.353.376), para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2018, valor que incluye las actividades ejecutadas en ese periodo de la Resolución 899 del 19 de mayo de 2009 y sus modificaciones.

(...)

A continuación, se presenta el balance de la inversión forzosa de no menos del 1%, a la fecha de elaboración del presente acto administrativo:

Balance de la inversión forzosa de no menos del 1%

BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% actualizada (Artículo 321)	\$15.989.663.533,76
Valor ejecutado de la inversión forzosa de no menos del 1%	-\$ 0
Valor en ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1%	-\$2.859.000.291
Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% por ejecutar Actualizado.	\$ 13.130.663.242,76

Fuente: Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA

(...).”

Con base en lo expuesto en el concepto técnico 7754 del 18 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta que la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, se considera viable aprobar la solicitud de acogimiento al porcentaje incremental establecido en el referido artículo, razón por la cual, se actualiza la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, para el proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

En ese sentido, de acuerdo con la evaluación efectuada mediante el concepto técnico 7754 del 18 de diciembre de 2020, se tiene que la liquidación parcial actualizada al artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, de la inversión forzosa de no menos del 1%, que corresponde a la suma de QUINCE MIL NOVESENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SEIS CTVS. (\$15.989.663.533,76),

"Por la cual se modifica una resolución y se toman otras determinaciones"

liquidado sobre la base de liquidación actualizada que asciende a la suma de UN BILLON QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVESENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$1.598.966.353.376) para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2018, valor que incluye las actividades ejecutadas en ese periodo de la Resolución 899 del 19 de mayo de 2009 y sus modificaciones tal y como se verá reflejado en la parte deposita del presente acto administrativo.

Por otra parte, en la literal e del numeral 1 del ítem condiciones y obligaciones del artículo vigésimo de la Resolución 938 del 26 de junio de 2018 se estableció en términos generales que la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., debía presentar a esta Autoridad Nacional en un plazo no mayor a seis (6) meses *"El avalúo debe estar en la medida de lo posible firmado por un profesional registrado en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), el cual constituye el registró único nacional en el cual deberán inscribirse todos los avaluadores que ejerzan la actividad en Colombia"*. Sin embargo, con el fin de aclarar la ambigüedad en los ejecutores de los avalúos, de guardar la seguridad jurídica y financiera del proceso a ejecutar, se procederá a modificar parcialmente el requerimiento para que esté conforme las disposiciones de la Ley 1673 del 19 de julio de 2013 tal y como se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Ahora en lo que tiene que ver con el proyecto *"Construcción de unidades básicas sanitarias en el municipio de Saladoblanco"*, el concepto técnico 7754 del 18 de diciembre de 2020 mencionó que:

"(...)

V. Mediante comunicaciones con radicación 2020193595-1-000 del 4 de noviembre de 2020 y 2020194607-1-000 del 5 de noviembre de 2020, la Sociedad remite la solicitud de cambio de programa de destinación para el municipio de Saladoblanco, \$297.000.000,00 para la cofinanciación de proyectos asociados a la construcción de "unidades básicas sanitarias y que la entidad territorial ejecute los recursos como cofinanciador con entidades de orden departamental", en donde la proyección inicial distribuía los montos de la siguiente manera:

(...)

Con la propuesta presentada por el municipio de Saladoblanco, se incluye el siguiente escenario:

(...)

Se resalta que, según lo indicado por la Sociedad, dicho propuesta es recibida de la administración municipal. Dentro de la información anexa se incluye:

- Oficio remitido por el municipio de Saladoblanco, solicitando el cambio de destinación de recursos del Plan de inversión del 1%, destinando que el monto definido para dicho municipio correspondiente a \$297.000.000 sea invertido en la línea de destinación de recursos definida en el literal g), del Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, incluyendo la destinación del 10% del monto en los estudios respectivos. Así mismo, se cita lo definido en el Decreto 2099 de 2016 en el artículo 2.2.9.3.1.9 DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS EL 1%, en el literal B "Acciones de recuperación a través de la construcción de Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas en los municipios de categorías 4, 5 y 6."*

Consideraciones ANLA:

Una vez revisada la información presentada y remitida por la Alcaldía de Saladoblanco, se evidencia que el mismo puede ser incluido dentro de la línea de destinación de recursos que tiene aprobada la Sociedad para el cumplimiento de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%,



"Por la cual se modifica una resolución y se toman otras determinaciones"

correspondiente a: "Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas", propuesto por la misma administración municipal.

No obstante, se presentan las siguientes observaciones sobre la información adjunta:

- Se presentan imprecisiones normativas, en donde si bien es claro que el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016 incluye dentro de sus líneas de destinación de recursos la construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, la obligación de inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo se rige por las líneas establecidas en el Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, en donde la Sociedad no presentó el acogimiento al Decreto 2099 de 2016 en los términos indicados, así como a lo definido en el Decreto 075 del 20 de enero de 2017 y el Decreto 1120 del 29 de junio de 2017. No obstante, se aclara que la Línea de Inversión "Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas", se encuentra actualmente aprobada y por consiguiente pueden ser incluidos proyectos para su ejecución.
- Dentro de la información presentada, se indica de manera somera la justificación de la alcaldía de Saladoblanco que deja ver la necesidad de mejorar los sistemas de tratamientos de aguas en zonas rurales que no cuentan con ningún sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, los cuales a su vez generan un incremento en la carga contaminante de los cuerpos de agua aledaños a sus viviendas, sin embargo, la propuesta no incluye objetivos, metas, indicadores, alcance del proyecto, actividades a ejecutar, presupuesto, cronograma, diseños, planos, número de beneficiarios, proceso de selección de beneficiarios, costos, proyección financiera, entre otros aspectos técnicos, que permitan a esta Autoridad verificar el alcance de la propuesta.

Así mismo, se menciona que dicho proyecto será cofinanciado con recursos económicos de fuentes de entidades de orden territorial, sin embargo, no se presentan los soportes de la disponibilidad presupuestal de dichos montos, es más, al no presentar un alcance real de la propuesta, no es factible determinar cuántos serán los recursos que deberán ser cofinanciados por otras entidades.

Por lo anterior, si bien es claro que el proyecto de manera general podría propender por el cumplimiento de lo consagrado en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y que la línea de inversión se encuentra aprobada por la Autoridad Ambiental, es evidente la falta de información presentada para el desarrollo del mismo, por cuanto, no se considera viable aprobar la inclusión de este proyecto para el cumplimiento parcial de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, en donde la Sociedad deberá presentar la información base que permita verificar a esta Autoridad Nacional las bases conceptuales, técnicas y financieras del proyecto y que las mismas propendan por el cabal cumplimiento de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%.

(...)"

Por lo anterior, esta Autoridad Nacional no aceptará el proyecto "Construcción de unidades básicas sanitarias en el municipio de Saladoblanco", tal y como se verá reflejado en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

De otro lado, en cuanto a la obligación de compensación por aprovechamiento forestal el concepto técnico 7754 del 18 de diciembre de 2020 indicó lo siguiente:

"(...)

Planes de compensación del medio biótico

El proyecto Hidroeléctrico El Quimbo cuenta con obligaciones de compensación derivadas de la Sustracción de Área de la Reserva de la Amazonia y Aprovechamiento Forestal. A continuación, se incluye la totalidad de requerimientos proferidos para el cumplimiento de estas obligaciones, así como



“Por la cual se modifica una resolución y se toman otras determinaciones”

su seguimiento conforme la evaluación de la información presentada por la Sociedad y consignada en el expediente LAM 4090:

(...)

RESOLUCIÓN 395 DEL 2 DE MAYO DE 2013

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente modificación autoriza los siguientes permisos, concesiones y/o autorizaciones que se requieren para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales: (...) 3. Aprovechamiento forestal (...) Obligaciones: 3.1 Como medida de compensación por pérdida de biodiversidad en lo que tiene que ver con el aprovechamiento forestal, EMGESA deberá comprar predios, en donde desarrollará programas de manejo y conservación de bosques naturales, estímulo a la regeneración natural y revegetalización con especies nativas propias de cada ecosistema, en un área mínima de 117,98 hectáreas.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Conforme la evaluación realizada por esta Autoridad Nacional mediante concepto técnico 3195 del 29 de mayo de 2020, acogido por el Auto 6118 del 30 de junio de 2020, en el cual se cita y analiza el predio MONTEBLANCO, indicando que el mismo fue adquirido por la Sociedad para el cumplimiento de la presente obligación. Sobre el mismo se especifican las siguientes características: • Se localiza en la vereda Domingo Arias, municipio de Paicol. • Colinda con el área del ‘Plan de Restauración de bosque Seco tropical – BsT’ “y cuenta con las mismas características ecosistémicas para permitir la conectividad ecológica al ampliar el polígono de las 11079 ha pertenecientes a la compensación por aprovechamiento forestal del vaso del embalse y la sustracción de la reserva.” • Se incluirán las estrategias de restauración obtenidas como resultado del Plan Piloto de Restauración. • Se presenta por parte de la Sociedad mediante el ICA 20 “presentado mediante radicado2019171290-1-000 del 31 de octubre de 2019” una salida grafica donde se referencia el predio MONTEBLANCO. • Se indica en el mencionado concepto técnico, que el predio está conformado por una extensión de 500 ha, en donde mediante sobrevuelo con dron se verifico su cobertura. De lo informado en la reunión virtual celebrada el día 25 del 11 de 2020 en el marco del proceso de seguimiento y control ejercido por esta Autoridad, se informa del mismo modo la adquisición del predio MONTEBLANCO, para el cumplimiento de la presente obligación, señalando las diferencias en las áreas indicadas en los documentos legales del predio y la cuantificación en campo, motivo por el cual no se ha podido finalizar el proceso de compra. Con respecto a las actividades a ejecutar en su interior, dentro de la presentación socializada en la reunión virtual y adjunta al radicado, aclara que:			

"Por la cual se modifica una resolución y se toman otras determinaciones"

"mediante radicado 2019138918-1-000, indica que las actividades relacionadas con el área adquirida se relacionan con procesos de conservación y regeneración natural, por lo tanto, su manejo no está relacionado con los resultados del Plan Piloto e Restauración"

Al revisar la información remitida mediante radicado 2019138918-1-000 del 13 de septiembre de 2019, correspondiente a la respuesta del Acta No. 105 de 2019, frente al requerimos 20 se indica por parte de la Sociedad:

"Por otra parte, se aclara que las estrategias de restauración a implementar dentro de la zona adquirida para esta compensación, estarían sujeta a los resultados que se obtuvieron en el marco del plan Piloto de Restauración Ecológica, informe que fue radicado mediante N° 2019117951-1-000 del 13 de agosto de 2019."

De lo anterior, se aclara que mediante radicado 2019117951-1-000 del 13 de agosto de 2019 se presenta por parte de la Sociedad el informe final del Plan Piloto.

Producto del seguimiento realizado entre los días 23 al 28, de noviembre de 2020, la Sociedad remite información mediante radicado 2020215225-1-000 del 04 de diciembre de 2020, dentro del cual se incluye información del saneamiento legal de los predios. Para el caso específico del predio MONTEBLANCO, se presenta:

- *"ACTA PRELIMINAR MONTEBLANCO", firmada el día 21 de marzo de 2019, celebrada entre el Sr. Humberto Caliman (representante de EMGESA) y María Eugenia Orozco (gerente Inversiones Gomoro S.A.S) propietaria el predio MONTEBLANCO, quien se compromete a transferir a título de compraventa a EMGESA el predio, identificado con:*

- *Matricula Inmobiliaria 204-11543.*
- *Ubicado en la vereda Domingo Arias, municipio de Paicol*
- *Extensión de 580 ha / 500 ha.*

- *"PROMESA DE COMPRA VENTA", firmada el día 21 de marzo de 2019, celebrada entre la Sra. Lucio Rubio Díaz (representante de EMGESA) y María Eugenia Orozco (gerente Inversiones Gomoro S.A.S) propietaria el predio MONTEBLANCO, pactado un negocio por la transferencia de dominio del predio por un monto de \$1.764.000.000.*

Consideraciones de esta Autoridad Nacional:

Como aspecto inicial, no se evidencia un pronunciamiento definitivo frente a la compra del predio MONTEBLANCO, para el cumplimiento de la obligación en comento, en donde y conforme la verificación en campo realizada por el equipo de seguimiento, información consignada en el concepto técnico 3195 del 29 de mayo de 2020, acogido por el Auto 6118 del 30 de junio de 2020, se considera (...) aceptar la compra del predio MONTEBLANCO para desarrollar en su interior programas de manejo y conservación de bosques naturales, estímulo a la regeneración natural y revegetalización con especies nativas en un área no menor a 117,98 ha y su respectiva cesión a la Autoridades municipales, departamentales y/o ambientales.

No obstante, y teniendo en cuenta las diferencias en las áreas, se solicita a la sociedad presentar en el próximo informe de cumplimiento ambiental, las escrituras y el certificado de tradición y libertad, que de fe, que el proceso de compra venta fue culminado con éxito.

Así mismo, y en vista de las diferentes posturas de la sociedad, relacionadas con las actividades a ejecutar en su interior referente a los resultados del Plan Piloto, como primer aspecto no se evidencia una propuesta de ejecución en su interior como lo afirma la Sociedad, por lo tanto y con el fin de verificar la ejecución de actividades acorde con lo establecido en la obligación se solicita a la Sociedad presentar en el próximo informe de cumplimiento ambiental:

1. *Las acciones específicas a ejecutar "programas de manejo y conservación de bosques naturales, estímulo a la regeneración natural y revegetalización" indicando localización, diseño de estrategias, densidades de siembra y listado de especies.*

2. *Presentar los objetivos y metas propuestas a alcanzar sobre las 117,98 hectáreas.*



"Por la cual se modifica una resolución y se toman otras determinaciones"

3. La información cartográfica del predio, especificando las 117,98 hectáreas a compensar, así como la zonificación de las áreas que van a ser intervenidas (estímulo a la regeneración natural y revegetalización), bajo el modelo de datos geográfico acogido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016.

4. Un cronograma donde se identifique con claridad las actividades a ejecutar en el interior del predio, el periodo de seguimiento y monitoreo, y la entrega final del predio a las autoridades municipales, departamentales y/o ambientales. Dicho cronograma deberá iniciar a ejecutarse en un periodo de tiempo no superior a seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, incluyendo la implementación de los programas de manejo y conservación de bosques naturales, estímulo a la regeneración natural y revegetalización con especies nativas.

5. Las escrituras públicas y el certificado de Tradición y Libertad del predio, donde se especifique el nombre de la Autoridad municipal, departamental y/o ambiental y que dicho terreno deberá ser destinado única y exclusivamente a acciones de restauración y preservación.

6. Indicadores de Eficiencia, Eficacia e Impacto que permitan determinar la recuperación de las áreas intervenidas y el cumplimiento del cronograma.

7. Informes de avance anual, dentro de los cuales se incluya: estrategias empleadas, porcentaje de sobrevivencia, desarrollo vegetativo, variaciones en cobertura vegetal, numeral y tipo de especies sembradas, seguimiento a los indicadores, y registro fotográfico.

8. Los aspectos tensionantes que se identificaron en el área, así como las actividades ejecutadas para su eliminación; adjuntando los soportes y certificados de la adquisición de los postes para realizar los aislamientos de las áreas, con el fin de verificar que la adquisición del material se realizó en un lugar autorizado.

(...)

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones respecto de la compensación por aprovechamiento forestal, esta Autoridad Nacional se pronunciará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

De otro lado, si bien en el concepto técnico 7754 del 18 de diciembre de 2020 se realizaron unos requerimientos orientados a modificar el Auto 987 del 9 de marzo de 2018, debe indicarse que esto se realizará en acto administrativo aparte y de igual jerarquía.

Por otra parte, se observa en el acápite de otras consideraciones del concepto técnico 7754 del 18 de diciembre de 2020, que la sociedad EMGESA S.A E.S.P., viene incumpliendo obligaciones impuestas en los diferentes actos administrativos expedidos por parte de esta Autoridad Nacional, situación que será atendida en acto administrativo aparte de conformidad con lo establecido en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, si a ello hubiere lugar.

Finalmente se aduce, que además de lo señalado en los párrafos precedentes, la sociedad, deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se plasmarán en la parte resolutive del presente acto administrativo, con base en lo referido en el concepto técnico del caso que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo décimo tercero de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009 en el sentido de aprobar el acogimiento al porcentaje incremental a que se refiere el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, presentado por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., para el proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, localizado en jurisdicción de los municipios de Garzón, Gigante, El



“Por la cual se modifica una resolución y se toman otras determinaciones”

Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira en el departamento del Huila, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como líneas de inversión, los proyectos y/o programas del Plan de inversión forzosa de no menos del 1% vigentes para el proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, las siguientes:

LÍNEAS DE INVERSIÓN	PROYECTOS/PROGRAMAS	ESTADO
DECRETO 1900 DE 2006		
Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural	Adquisición de predios para restauración y preservación en Parques Naturales Regionales declarados en los municipios de la zona alta de la cuenca del Rio Magdalena.	En desarrollo
	Adquisición de predios para restauración y preservación en Parques Naturales Municipales declarados y en cuencas abastecedoras de acueductos municipales en la zona alta de la cuenca del río Magdalena.	Pendiente de ejecución
Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas.	Adquisición de predios	En desarrollo
Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas	Construcción de 170 unidades sanitarias completas e instalación de 63 kits de sistemas de tratamiento de aguas residuales de uso doméstico incluidas en el proyecto "Descontaminación, protección y educación ambiental de las microcuencas de las Quebradas la Yaguilga y la Buenavista del Municipio del Agrado, Huila, Centro Oriente"	En desarrollo
	Construcción del alcantarillado y sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Poblado Río Loro Municipio de Gigante	En desarrollo
	Cofinanciación en la construcción de la PTAR del municipio de Garzón	Aprobado en el presente concepto técnico – Pendiente de ejecución
	Cofinanciación en la construcción de la Fase 1 de la PTAR del Municipio de Palestina	
	Mejoramiento de las Condiciones Ambientales Frente a la Contaminación y Degradación de la Quebrada La Guache en el Municipio de Acevedo (60 beneficiarios)	
	Construcción de 34 Unidades de Baterías Sanitarias en la Zona Rural del Municipio de Suaza – 2020	

“Por la cual se modifica una resolución y se toman otras determinaciones”

Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad	Capacitación ambiental para la formación de promotores ambientales comunitarios	Pendiente de ejecución
--	---	------------------------

ARTÍCULO TERCERO: Las áreas y acciones de conservación asociadas a la inversión forzosa de no menos del 1% para el proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, se relacionan a continuación:

PNGIBSE*			ÁREAS EJECUTADAS (ha)	ÁREAS POR EJECUCIÓN (ha)	BENEFICIARIOS O UNIDADES***
Conservación	Restauración	Restauración ecológica			
		Rehabilitación			
		Recuperación**			
		Subtotal			
	Preservación			650,110414	
	Conocimiento e información***				208
TOTAL				650,110414	

*Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos

**En este enfoque de la restauración, se enmarcan las acciones complementarias de uso sostenible: agroforestales, silvopastoriles, apicultura, etc.

***Conocimiento e información hace relación a una o varias de las siguientes actividades: Elaboración, formulación o adopción del POMCA; Acciones de vigilancia del recurso hídrico a través de la instrumentación y monitoreo; Monitoreo limnológico e hidrobiológico; Construcción de obras y actividades biomecánicas para el manejo de suelos, agua y vegetación; Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales; Capacitación ambiental para la formación de promotores ambientales

ARTÍCULO CUARTO: El ámbito geográfico para realizar la inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, corresponde a la cuenca hidrográfica del río Magdalena.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad EMGESA S.A. E.S.P., deberá iniciar la ejecución del Plan de inversión forzosa de no menos del 1% en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. En este sentido, la fecha de inicio de actividades se debe informar a esta Autoridad Nacional de manera previa.

PARÁGRAFO: En caso que la sociedad no ejecute las inversiones de acuerdo con el cronograma, por un tiempo superior a un (1) año fiscal, deberá actualizar los valores no ejecutados de acuerdo con la fórmula señalada en el parágrafo 1 del Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: Aceptar la adquisición del predio Agua Blanca, localizado en el municipio de Paicol, dentro de la Línea de Destinación de recursos “*Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas*” como parte del cumplimiento de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, para los cual se deberá presentar la siguiente información:

1. Los soportes documentales del cumplimiento de los numerales 1, 6, 3, 9, 10 y 14 del parágrafo del artículo segundo del Auto 3699 del 4 de septiembre de 2015.
2. La escritura pública y certificado de tradición y libertad, donde se identifique al municipio de Paicol como propietario del predio, incluyendo que el mismo será destinado únicamente a acciones de restauración y preservación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aceptar la adquisición del predio Guatavita, localizado en el municipio de Garzón, dentro del “*Programa No. 1: Adquisición de predios para restauración y preservación en Parques Naturales Regionales declarados en los municipios de la zona alta de la cuenca del Río*”

"Por la cual se modifica una resolución y se toman otras determinaciones"

Magdalena" como parte del cumplimiento de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, para lo cual se deberá presentar los soportes documentales del cumplimiento de los literales g, h, i y el parágrafo artículo primero del Auto 987 del 9 de marzo de 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: Aceptar los siguientes proyectos enmarcados en la línea de destinación de recursos: "*Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales doméstica*" para lo cual se deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se mencionarán en cada uno de ellos y entregar los respectivos soportes en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA:

1. Cofinanciación en la construcción de la PTAR del municipio de Garzón, con una inversión de \$500.000.000:
 - a. Formular objetivos y metas a alcanzar con el desarrollo de las obras de manera específica para el cumplimiento de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%.
 - b. Acta de compromiso por parte del municipio que garantice su mantenimiento, seguridad y operatividad de las obras construidas.
 - c. El informe de Interventoría de Construcción y Operación el cual incluirá: Control de planos, Control de especificaciones, Control de materiales de acuerdo con las especificaciones establecidas en Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS – 2000 para los ítems que aplique.
 - d. Realizar seguimiento al funcionamiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en el Municipio de Garzón, Huila instalado por un periodo mínimo de seis meses posteriores a la finalización de obras, presentado un informe del estado final, en donde se deberán realizar las reparaciones necesarias en caso de ser necesario.
 - e. Un informe indicando cantidades y valores efectivamente ejecutados anexando los soportes técnicos y financieros (factura, contrato o documento equivalente), para la validación de los mismos por parte de esta autoridad, específico para los \$500.000.000 que aporta la sociedad para su ejecución.
 - f. Identificar la necesidad y tramitar en caso de que sean necesarios los permisos y/o autorizaciones sobre el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales que sean requeridos para la ejecución de dichas obras previa ejecución, presentado copia de los mismos.
 - g. El cronograma y la proyección financiera que permita validar el inicio de obras a los seis meses del pronunciamiento de esta Autoridad Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 321 de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019.
 - h. Realizar un monitoreo de calidad de agua en la entrada y salida de la planta de tratamiento, comparando los valores con lo definido en la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015. En caso de no cumplir con las concentraciones definidas en la resolución en cita se deberán ejecutar las obras que permitan alcanzar dichos valores.
 - i. Presentar los soportes remitidos por las entidades que aportan los dineros para la ejecución del proyecto, que permitan garantizar el 100% de los montos requeridos para la ejecución total del proyecto.
2. Cofinanciación en la construcción de la Fase 1 de la PTAR del Municipio de Palestina, con una inversión de \$506.387.503:



"Por la cual se modifica una resolución y se toman otras determinaciones"

- a. Formular objetivos y metas a alcanzar con el desarrollo de las obras de manera específica para el cumplimiento de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%.
 - b. El informe de Interventoría de Construcción y Operación el cual incluirá: Control de planos, Control de especificaciones, Control de materiales de acuerdo a las especificaciones establecidas en Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS – 2000 para los ítems que aplique.
 - c. Realizar seguimiento al funcionamiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en el Municipio de Palestina, Huila instalado por un periodo mínimo de seis meses posteriores a la finalización de obras, presentado un informe del estado final, en donde se deberán realizar las reparaciones necesarias en caso de ser necesario.
 - d. Un informe indicando cantidades y valores efectivamente ejecutados anexando los soportes técnicos y financieros (factura, contrato o documento equivalente), para la validación de los mismos por parte de esta autoridad, específico para los \$506.387.503 que aporta la sociedad para su ejecución.
 - e. Identificar la necesidad y tramitar en caso que sean necesarios los permisos y/o autorizaciones sobre el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales que sean requeridos para la ejecución de dichas obras previa ejecución, presentado copia de los mismos.
 - f. Realizar un monitoreo de calidad de agua en la entrada y salida de la planta de tratamiento, comparando los valores con lo definido en la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015. En caso de no cumplir con las concentraciones definidas en la resolución en cita, se deberán ejecutar las obras que permitan alcanzar dichos valores.
 - g. Los soportes remitidos por las entidades que aportan los dineros para la ejecución del proyecto, que permitan garantizar el 100% de los montos requeridos para la ejecución total del proyecto.
3. Mejoramiento de las Condiciones Ambientales Frente a la Contaminación y Degradación de la Quebrada La Guache en el Municipio de Acevedo (60 beneficiarios), con una inversión de \$411.221.930:
- a. Acta de compromiso por parte del municipio confirmando el recibido de las obras, así como actas de recibido a satisfacción de los 60 beneficiarios de las obras construidas.
 - b. El informe de Interventoría de Construcción y Operación el cual incluirá: Control de planos, Control de especificaciones, Control de materiales de acuerdo a las especificaciones establecidas en Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS – 2000 para los ítems que aplique.
 - c. Realizar seguimiento al funcionamiento de los Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en el Municipio de Acevedo, Huila instalados por un periodo mínimo de seis meses posteriores a la finalización de obras, presentado un informe del estado final, en donde se deberán realizar las reparaciones necesarias en caso de ser necesario.



"Por la cual se modifica una resolución y se toman otras determinaciones"

- d. Un informe indicando cantidades y valores efectivamente ejecutados anexando los soportes técnicos y financieros (factura, contrato o documento equivalente), para la validación de los mismos por parte de esta autoridad, específico para los \$ 411.221.930 que aporta la sociedad para su ejecución.
 - e. Identificar la necesidad y tramitar en caso de que sean necesarios los permisos y/o autorizaciones sobre el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales que sean requeridos para la ejecución de dichas obras previa ejecución, presentado copia de los mismos.
 - f. Los soportes remitidos por las entidades que aportan los dineros para la ejecución del proyecto, que permitan garantizar el 100% de los montos requeridos para la ejecución total del proyecto.
4. Construcción de 34 Unidades de Baterías Sanitarias en la Zona Rural del Municipio de Suaza – 2020, con una inversión de \$297.000.000:
- a. Formular objetivos y metas a alcanzar con el desarrollo de las obras de manera específica para el cumplimiento de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%.
 - b. Acta de compromiso por parte del municipio confirmando el recibido de las obras, así como actas de recibido a satisfacción de los 34 beneficiarios de las obras construidas.
 - c. Informar las actividades que conformaron las Fases I y II, diferenciándolas técnica y financieramente de la fase III propuesta a ejecutar.
 - d. El informe de Interventoría de Construcción y Operación el cual incluirá: Control de planos, Control de especificaciones, Control de materiales de acuerdo a las especificaciones establecidas en Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS – 2000 para los ítems que aplique.
 - e. Realizar seguimiento al funcionamiento de los Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en el Municipio de Suaza, Huila instalados por un periodo mínimo de seis meses posteriores a la finalización de obras, presentado un informe del estado final, en donde se deberán realizar las reparaciones necesarias en caso de ser necesario.
 - f. Un informe indicando cantidades y valores efectivamente ejecutados anexando los soportes técnicos y financieros (factura, contrato o documento equivalente), para la validación de los mismos por parte de esta autoridad, específico para los \$ 297.000.000 que aporta la sociedad para su ejecución.
 - g. Identificar la necesidad y tramitar en caso que sean necesarios los permisos y/o autorizaciones sobre el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales que sean requeridos para la ejecución de dichas obras previa ejecución, presentado copia de los mismos.
 - h. Los soportes remitidos por las entidades que aportan los dineros para la ejecución del proyecto, que permitan garantizar el 100% de los montos requeridos para la ejecución total del proyecto.

ARTÍCULO NOVENO: Aceptar la liquidación parcial actualizada al artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, de la inversión forzosa de no menos del 1%, que corresponde a la suma de QUINCE MIL NOVESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL



“Por la cual se modifica una resolución y se toman otras determinaciones”

QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SEIS CTVS. (\$15.989.663.533,76), liquidado sobre la base de liquidación actualizada que asciende a la suma de UN BILLON QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$1.598.966.353.376), para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2018, valor que incluye las actividades ejecutadas en ese periodo de la Resolución 899 del 19 de mayo de 2009 y sus modificaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: El monto antes referido deja sin efecto los valores aceptados en anteriores actos administrativos. No obstante, no incluye las actividades autorizadas en la Resolución 278 del 28 de febrero del 2018.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del incremento por la actualización de la inversión forzosa de no menos del 1% corresponde a la suma de MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y TRES CTVS. (\$1.193.696.658,43).

PARÁGRAFO TERCERO: El valor de los proyectos del plan de inversión de no menos del 1% ejecutados, corresponde a la suma de CERO PESOS MCTE. (\$0).

PARÁGRAFO CUARTO: El valor de los proyectos del plan de inversión de no menos del 1% que se encuentran en ejecución, corresponde a la suma de DOS MIL OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE. (\$2.859.000.291).

PARÁGRAFO QUINTO: En caso que estas actividades en ejecución no se desarrollen de acuerdo con el cronograma, por un tiempo superior a un (1) año fiscal, deberán actualizar los valores no ejecutados, de acuerdo con la fórmula señalada en el parágrafo 1 del artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

PARÁGRAFO SEXTO: El valor de los proyectos del Plan de Inversión de no menos del 1% que se encuentran por ejecutar, corresponde a la suma de TRECE MIL CIENTO TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SEIS CTVS. (\$13.130.663.242,76).

BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% actualizada (Artículo 321)	\$15.989.663.533,76
Valor ejecutado de la inversión forzosa de no menos del 1%	-\$ 0
Valor en ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1%	-\$2.859.000.291
Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% por ejecutar Actualizado.	\$ 13.130.663.242,76

Fuente: Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad EMGESA S.A. E.S.P., deberá presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA la siguiente información:

1. Proyección Financiera del Plan de Inversión del 1%:
- a. Detallar la proyección financiera del plan de Inversión del 1%, por cada uno de los proyectos a ejecutar con cargo al plan de Inversión del 1% informando el valor a invertir en cada año.

"Por la cual se modifica una resolución y se toman otras determinaciones"

- b. El informe de avance de los proyectos del plan de inversión del 1% evaluados en el presente acto administrativo, indicando cantidades y valores efectivamente ejecutados anexando los soportes técnicos y financieros (Factura, contrato, convenio, comprobante de egreso o documento equivalente).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: No se acepta el proyecto "*Construcción de unidades básicas sanitarias en el municipio de Salado blanco*", por las consideraciones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: No se acepta con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%, los ítems de Administración, Imprevistos y utilidades de los presupuestos para los proyectos de Construcción de la PTAR del municipio de Palestina y Construcción de interceptores del municipio de Acevedo, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La sociedad EMGESA S.A. E.S.P., en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, respecto del proyecto "*Construcción del Alcantarillado y Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Poblado Rio Loro Municipio de Gigante*", deberá presentar:

1. Los soportes (factura o documento equivalente) que soporten la totalidad de los montos invertidos en el desarrollo del proyecto, incluyendo valores unitarios y totales, con las cantidades obra efectivamente ejecutadas.
2. El concepto de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM sobre la necesidad de obtener permiso de vertimiento para el proyecto y en caso de necesitarlo, se deberá hacer el trámite respectivo ante dicha entidad, presentado copia del mismo.
3. La información geográfica de la totalidad de actividades desarrolladas, bajo el modelo de datos geográficos acogido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016.
4. Un informe de avance que incluya los hitos de entrega e indicadores de cumplimiento y efectividad.
5. El informe de Interventoría de Construcción y Operación el cual incluirá: Control de planos, Control de especificaciones, Control de materiales de acuerdo a las especificaciones establecidas en Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS – 2000 para los ítems que aplique.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La sociedad EMGESA S.A. E.S.P., a más tardar a 31 de marzo de cada vigencia fiscal deberá presentar a esta Autoridad Nacional las inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% efectuadas en el año inmediatamente anterior, del proyecto "*Hidroeléctrico el Quimbo*", asociadas a la Resolución 899 del 15 de mayo del 2009 y sus modificaciones, detalladas según los ítems establecidos en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, las cuales deberán estar certificadas por contador público o revisor fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La sociedad EMGESA S.A. E.S.P., en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA deberá presentar los avances detallado del proyecto, indicando cantidades y valores efectivamente ejecutados anexando los soportes técnicos y financieros (factura, contrato o documento equivalente) para la validación de los mismos por parte de esta Autoridad Nacional hasta que se den por invertidos el 100% de los recursos económicos relacionados con la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%.



"Por la cual se modifica una resolución y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La sociedad EMGESA S.A. E.S.P., deberá presentar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA la información cartográfica bajo el modelo de almacenamiento geográfico acogido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, sobre la totalidad de líneas de destinación de recursos y proyectos que las conforman para el cumplimiento de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Modificar parcialmente el literal e del numeral 1 del ítem Condiciones y obligaciones del artículo vigésimo de la Resolución 938 del 26 de junio de 2018, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

"RESOLUCIÓN 938 DEL 26 DE JUNIO DE 2018

ARTÍCULO VIGÉSIMO:

Condiciones y obligaciones

1. *Radicar ante la Autoridad Nacional y la Autoridad Ambiental Regional en un plazo no mayor a seis (06) meses contados a partir de la finalización de la construcción de las obras del sistema definitivo de medición de filtraciones de la presa del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, lo siguiente de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2099 de 2016:*

(...)

e. El avalúo de los predios deberá ser realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), personas naturales y/o jurídicas inscritas en el Registro Abierto de Avaluadores establecido en la Ley 1673 de 2013 y en aquellas normas que las complementen, sustituyan o adicionen con una vigencia no mayor a un (1) año."

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 938 de 26 de junio de 2018 no modificadas en el presente acto administrativo continúan vigentes y exigibles en cualquier momento.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La sociedad EMGESA S.A. E.S.P., deberá ajustar el cronograma presentado mediante comunicación con radicación 2020098979-1-000 del 24 de junio de 2020, de la siguiente manera:

1. Para la Línea de destinación de recursos de adquisición de predios:
 - a. Reportar el inicio de actividades dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
 - b. Eliminar del cronograma las siguientes actividades: 3.1. Recepción e identificación de ofertas inmobiliarias.
 - c. Para las actividades: 3.3. Elaboración de Estudios de títulos y 3.4. Ubicación y generación de cartografía predial, se deberá ajustar a una duración para la ejecución de las dos actividades de dos (2) meses.
 - d. Eliminar del cronograma la actividad 3.6 Concepto técnico de viabilidad ambiental – CAM, no obstante, para los predios que no fueron conceptuados por la CAM esta actividad puede ser incluida.



"Por la cual se modifica una resolución y se toman otras determinaciones"

- e. Eliminar la actividad 3.7. Aprobación transitoria para la adquisición de predios – ANLA, no obstante, en caso de considerar nuevos predios no presentados con anterioridad ante esta Autoridad Nacional, se deberá presentar la totalidad de la información requerida en el artículo primero del Auto 987 del 9 de marzo de 2018.
 - f. Modificar para las fases 3.12. Firma Convenios de cooperación entre Vendedor, Alcaldía y Emgesa; 3.13 Inicio Convenios de cooperación entre Vendedor, Alcaldía y Emgesa; Primer desembolso; Segundo desembolso y Tercer desembolso a ser surtidos en un periodo máximo de cuatro (4) meses.
 - g. Eliminar los periodos indicados en el cronograma sin la ejecución de actividades o en blanco que permita dar línea continua a la ejecución de actividades.
2. Para la Línea de destinación de recursos de Construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas:
- a. Reportar el inicio de actividades dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
 - b. Cumplir con los cronogramas de ejecución de obra presentados en las propuestas a ejecutar en los municipios de Palestina (6 meses), Acevedo (6 meses), Suaza (3 meses).
 - c. Presentar el cronograma y proyección financiera del municipio de Garzón

PARÁGRAFO: Los ajustes solicitados en el presente artículo deberán soportarse en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La sociedad EMGESA S.A. E.S.P., para la línea de destinación de recursos de Construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, con referencia al modelo de almacenamiento geográfico, deberá realizar lo siguiente y entregar los soportes en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA:

1. Presentar las tablas de información relacionada a la capa Inversion1PorCientoPT: IntercepSTARD_TB, Inversion1PorCientoTB, Ubic_Comp_InvTB, Seg_Inversion1PorCientoTB y Seg_IndicadoresTB.
2. Presentar la capa Inversion1PorCientoLN en la cual se represente la ubicación del alcantarillado que se instalará en el centro poblado de RioLoro y demás sistemas de alcantarillado a construir.
3. Ajustar los valores de los campos B_LIQ_1POR y V_TOT_1POR, de tal forma que correspondan con las liquidaciones remitidas en virtud del acogimiento al artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.
4. Ajustar el campo IND_EF_GES de la tabla Seg_IndicadoresTB, el cual debe reflejar el indicador medido y no el resultado de la medición.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Aprobar la compra para desarrollar programas de manejo y conservación de bosques naturales, estímulo a la regeneración natural y revegetalización con especies nativas de un área no menor a 117,98 ha en el predio MONTEBLANCO, de conformidad con lo requerido en el numeral 3.1 del numeral 3 del artículo segundo de la Resolución 395 del 2 de mayo de 2013.



"Por la cual se modifica una resolución y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La sociedad EMGESA S.A. E.S.P., deberá presentar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA lo siguiente:

1. Las acciones específicas a ejecutar "programas de manejo y conservación de bosques naturales, estímulo a la regeneración natural y revegetalización" indicando localización, diseño de estrategias, densidades de siembra y listado de especies.
2. Los objetivos y metas propuestas a alcanzar sobre las 117,98 hectáreas, con base en su adquisición y acciones a ejecutar en su interior.
3. El polígono que conforma las 117,98 hectáreas del predio Monteblanco, bajo el modelo de datos geográfico acogido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, área que deberá coincidir con las establecidas en las escrituras y certificado de tradición, en cumplimiento del numeral 3.2 del numeral 3 del artículo segundo de la Resolución 395 del 2 de mayo de 2013.
4. El Cronograma donde se identifique con claridad las actividades a ejecutar en el interior del predio, el periodo de seguimiento y monitoreo y la entrega final del predio a las autoridades municipales, departamentales y/o ambientales. Dicho cronograma deberá ejecutarse en un periodo de tiempo no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, incluyendo la implementación de los programas de manejo y conservación de bosques naturales, estímulo a la regeneración natural y revegetalización con especies nativas.
5. Las escrituras públicas y el certificado de tradición y libertad del predio Monteblanco, donde se especifique la Autoridad municipal, departamental y/o ambiental propietaria del predio y que dicho terreno deberá ser destinado única y exclusivamente a acciones de restauración y preservación.
6. Indicadores de eficiencia, eficacia e impacto que permitan determinar la recuperación de las áreas intervenidas y el cumplimiento del cronograma.
7. Informes de avance anual, dentro de los cuales se incluya: estrategias empleadas, porcentaje de sobrevivencia, desarrollo vegetativo, variaciones en cobertura vegetal, numeral y tipo de especies sembradas, seguimiento a los indicadores, y registro fotográfico.
8. Los aspectos tensionantes que se identificaron en el área, así como las actividades ejecutadas para su eliminación; adjuntando los soportes y certificados de la adquisición de los postes para realizar los aislamientos de las áreas, con el fin de verificar que la adquisición del material se realizó en un lugar autorizado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009 no modificadas en el presente acto administrativo continúan vigentes y exigibles en cualquier momento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el instrumento de manejo y control ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación al artículo 62 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.



"Por la cual se modifica una resolución y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido o a quien haga por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad Nacional, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes al y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el presente acto administrativo a los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira, en el departamento del Huila, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM y a la Gobernación del departamento del Huila.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, disponer la publicación de la presente Resolución en la gaceta ambiental de esta Entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por el representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Asesor del despacho del Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 08 de marzo de 2021



EDILBERTO PEÑARANDA CORREA
Asesor

"Por la cual se modifica una resolución y se toman otras determinaciones"

Ejecutores

ROMULO RICARDO MONROY
DUQUE
Contratista

R. M.

Revisor / Líder

ALEXANDER MORALES CUBIDES
Abogado



Expediente No. LAM 4090

Concepto Técnico N° 7754 del 18 de diciembre de 2020

Fecha: febrero de 2021

Proceso No.: 2021040913

Archívese en: LAM 4090

Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



El ambiente
es de todos

Minambiente